

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	201742
Número de orden de compra a modificar:	62080

Entidad compradora:	Ministerio de Transporte
Nombre del solicitante:	Adriana Patricia Muñoz Clavijo
Proveedor:	RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S.
Mecanismo de agregación de demanda:	Vehículos III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2020-12-24 18:50:24

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2020-12-24	2021-02-24

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
58198	CDP 67320	CDP-67320	CDP	67320

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	Renault CAPTUR ZEN 2000CC	19.0	Unidad	64091055.58	CDP-67320	1217730056.02
2	veh03-- Adecuaciones y Accesorios Adicionales	1.0	Unidad	0.00	CDP-67320	0.00



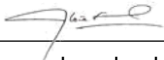
3	veh03-- Mantenimiento Preventivo	1.0	Unidad	69063271.00	CDP-67320	69063271.00
4	veh03-- Requerimientos de la Matricula	1.0	Unidad	0.00	CDP-67320	0.00
5	veh03--Impuesto de Rodamiento	1.0	Unidad	0.00	CDP-67320	0.00
6	veh03-- Gravámenes adicionales	1.0	Unidad	0.00	CDP-67320	0.00
7	veh03--SOAT	1.0	Unidad	0.00	CDP-67320	0.00
8	veh03--Lugar de Entrega	1.0	Unidad	0.00	CDP-67320	0.00

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

Se prorroga orden de compra hasta el 24 de febrero de 2021, teniendo en cuenta la justificación del supervisor, la cual hace parte integral del presente documento.



Firma ordenador del gasto

Nombre: GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO

Documento: 51.808.162




Firma de proveedor

Nombre: Juan Pablo García Montoya

Documento: CC 71741254



	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DE CONTRATACIÓN	
	FORMATO DE SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN CONTRACTUAL	
	Código: CTN-F-009	Versión: 004

<u>INFORMACIÓN GENERAL</u>	
TIPO DE CONTRATO Y NÚMERO	ORDEN DE COMPRA 62080 (numeración interna 658 de 2020)
CONTRATISTA	RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S. N.I.T. 860025792
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso de que aplique)	"No aplica"
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	24/12/2020
VALOR ACTUAL	MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 02/100 (\$1.286.793.327,02) MCTE

<u>INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD</u>	
TIPO DE MODIFICACIÓN	Prorroga
VALOR ADICIONAR	"No aplica"
FORMA DE PAGO	"No Aplica"
PRÓRROGA	Hasta el 24 de febrero de 2021
SUSPENSIÓN	"No Aplica"
REDUCCIÓN	"No Aplica"
OTRA MODIFICACIÓN	"No Aplica"
AFECTACIÓN PRESUPUESTAL	"no aplica"

<u>JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD</u>
<p>El 17 de diciembre de 2020 el Ministerio de Transporte suscribió la Orden de Compra 62080 con el contratista RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S., cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LAS DIRECCIONES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, dentro del Acuerdo Marco de Precios "Vehículos terrestre número CCE-163-III-AMP-2020" teniendo en cuenta que las fichas técnicas de dicho acuerdo cumplen la necesidad actual del Ministerio.</p> <p>Mediante oficio No. 1152 / SFA de fecha 21 de diciembre de 2020, suscrito por el señor Juan Pablo García Montoya, Gerente Departamento de Ventas Corporativos RENAULT SOFASA S.A.S., solicita prorrogar la Orden de Compra No. 62080 argumentando lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"(...)Muy comedidamente, solicitamos se amplíe la fecha de vencimiento inicial de la orden de compra en asunto, ya que debido a la situación actual presentada con el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19 y con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID -19, en el territorio nacional, mitigar sus efectos y dada la</i></p>



 La movilidad es de todos Mintransporte	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DE CONTRATACIÓN	
	FORMATO DE SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN CONTRACTUAL	
	Código: CTN-F-009	Versión: 004

complejidad de la situación que se ha presentado y el gran riesgo que presenta para la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, la cual en cabeza del presidente de la República, quien emitió el decreto 418 del 18 de marzo de 2020; y contribuyendo al cumplimiento de dichas medidas de prevención, han generado demora en los procesos de nacionalización de los vehículos ya que el ente aduanero ha tenido reprocesos en los controles de bioseguridad internos por posibles rebrotes lo que nos impide realizar a la entrega en la fecha que se estipulo en la orden de compra. (...)

Con fundamento en la comunicación remitida por parte de la firma RENAULT SOFASA S.A.S., y teniendo en cuenta para dichos efectos lo señalado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es necesario resaltar que el Consejo de Estado señala:

"(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes. No existe prohibición legal para lo prórroga de plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esa disposición (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los articulas 3' a 5' de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración. La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes. En relación con los contratos estatales la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia de que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato (...)"


En este sentido, el fundamento esencial del actuar de Ministerio de Transporte, en el ámbito contractual es la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° y 26° prescribe:

"(...) Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Artículo 26°.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectado por la ejecución del contrato. (...)"

Así mismo el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha reiterado: **"(...) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO - Como causa de imposibilidad de cumplimiento: Regulación / CONTRATO ESTATAL / FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO - Reiteración jurisprudencial. Por regla general el deudor**



	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DE CONTRATACIÓN	
	FORMATO DE SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN CONTRACTUAL	
	Código: CTN-F-009	Versión: 004

responde por el incumplimiento de la prestación a la que se obligó, salvo aquellos casos en los que ésta se hace imposible de cumplir o ejecutar por una causa extraña a él, esto es, por la ocurrencia de un hecho que se constituya en un caso fortuito o fuerza mayor “casus”, por el acto de un tercero o por el acto del acreedor, siempre y cuando éste no haya dado lugar a la misma con su conducta. (...) [Así, ante] un determinado acontecimiento o suceso se constituya en una fuerza mayor con la virtualidad de liberar al deudor de su obligación, éste debe ser imprevisible, es decir, que razonablemente no se hubiera podido prever su ocurrencia; irresistible e inevitable; es decir, que no se hubiera podido evitar previamente o atenuar las consecuencias nocivas de su producción; y debe ser totalmente ajeno a la voluntad y actividad del deudor. (...) Es de precisar en éste punto que la imprevisibilidad o irresistibilidad de un determinado acontecimiento que pueda ser constitutivo de una fuerza mayor con la virtualidad de liberar al deudor de su obligación, no son nociones de carácter objetivo, sino que se debe valorar en cada caso tanto las circunstancias particulares en las que éste se produjo, la probabilidad de su producción en las condiciones normales de ejecución del contrato; así como también lo acordado por las partes en el contrato respecto de dicho fenómeno y la posible responsabilidad a cargo de cada una de las partes ante su ocurrencia. (...) Pero, además, para establecer si el fenómeno al que se alude tiene la virtualidad de liberar al deudor de su obligación se debe valorar su grado de diligencia en las diferentes etapas de ejecución del contrato. (...)”.

Así mismo, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, varios sectores de la economía que se han visto afectados por la situación actual, respecto a la normal ejecución de los contratos estatales, para lo cual el Estado, ha tenido en esta Pandemia una notable injerencia en la actividad privada y en ciertos contratos celebrados entre particulares.

Al respecto la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante radicado No. *202030000099921*-DPE de fecha 22 de septiembre de 2020, señalo lo siguiente:

La aparición de la Covid – 19 constituye un hecho sobreviniente, extraordinario y exógeno que ha afectado de manera significativa la vida económica y social del país y que ha obligado a adoptar decisiones que inciden en la ejecución de los contratos. La implementación de protocolos de bioseguridad y la suspensión de los contratos son consecuencia de la pandemia y de la necesidad de adoptar medidas para mitigar su propagación.

Por lo anterior, las últimas medidas de prevención contra la propagación del COVID-19 impuestas a nivel mundial, han impedido la continuidad de la manufactura, comercialización y distribución del sector de automotores, generando un imprevisto en la proyección de los cronogramas de los comercializadores de estos productos.





La movilidad es de todos

Mintransporte

MINISTERIO DE TRANSPORTE

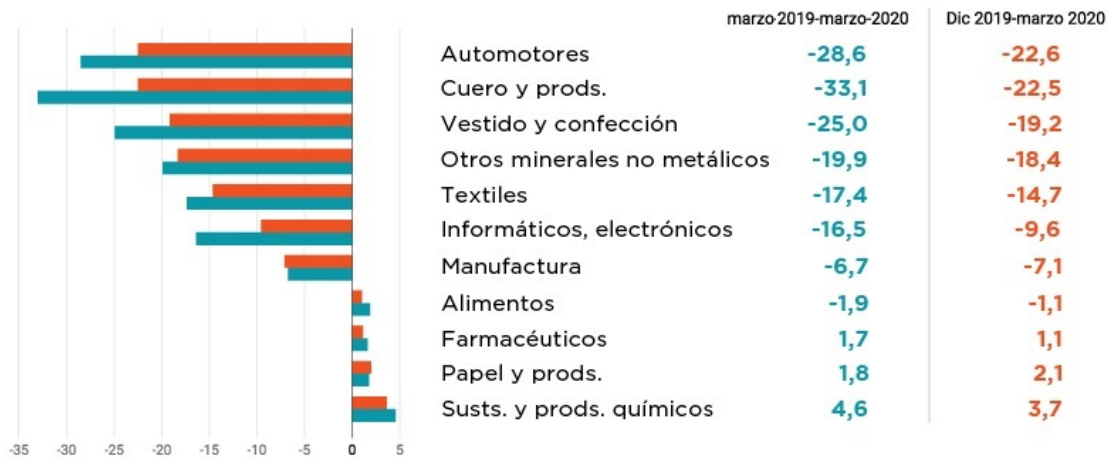
PROCESO DE CONTRATACIÓN

FORMATO DE SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN CONTRACTUAL

Código: CTN-F-009

Versión: 004

Cambio en Índice de Producción Industrial en ciertas ramas de actividad, 2019-2020, % cambio



Por este motivo, es menester de la Entidad con fundamento en el principio de buena fe, transparencia, y debido proceso considerar de manera favorable la solicitud de prórroga realizada por parte del contratista, al presentarse la manifestación de un evento de fuerza mayor, toda vez que si bien para la fecha de celebración de la orden de compra no era ajeno al conocimiento de las partes la existencia de la pandemia originada por el COVID, si lo fueron las circunstancias posteriores que impidieron al contratista concluir el proceso de nacionalización de los vehículos, las cuales escapan a cualquier ejercicio riguroso de planeación .


Por lo anterior, se requiere la prorrogar el plazo de ejecución de la Orden de Compra No. 62080 de 2020, hasta el 24 de febrero de 2021, al constituirse una situación de fuerza mayor para el contratista, debido a que la causa del hecho generador es considerada externa a la relación contractual, lo cual imposibilita la ejecución de las obligaciones a cargo.

Los motivos expuestos con antelación se encuentran enmarcados en la normatividad vigente y las sentencias emitidas por el Consejo de Estado, en lo referente a las causales como eximente de responsabilidad cuando se presenta el caso fortuito o la fuerza mayor en el cumplimiento del contrato Estatal, en este sentido se cumple a cabalidad con los fines esenciales del Estado y la consecución del proceso en mención.

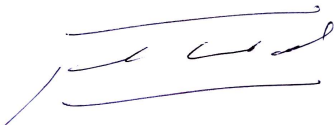
ANEXOS

1. Oficio No. 1152 / SFA de fecha 21/12/2020, suscrito por el señor Juan Pablo García Montoya, Gerente Departamento de Ventas Corporativos RENAULT SOFASA S.A.S.




	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
	PROCESO DE CONTRATACIÓN	
	FORMATO DE SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN CONTRACTUAL	
	Código: CTN-F-009	Versión: 004


FIRMA LA SOLICITUD POR PARTE DEL(LOS) SUPERVISOR(ES)



YAMIL ARMANDO ORTIZ MEDINA
Supervisor Grupo Transporte



CAROLINA OLAYA RINCÓN
Supervisor Grupo Inventarios y Suministros



Vo.Bo. **ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL**
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Juan Carlos Gómez Barbosa – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera
Revisó: Katherinne Rodríguez Lozano – Contratista Subdirección Administrativa y Financiera

